

EN LO PRINCIPAL: Cumple lo ordenado.- OTROSÍ: Solicitud que indica.

Superintendencia del Medio Ambiente
Sr. Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor



Miguel Ángel Lara Pereira, en representación de **Hidroeléctrica Roblería SpA** (en adelante, “el Titular” o “HR”), RUT 76.051.263-K, antes Generadora Eléctrica Roblería Limitada, ambos con domicilio, para estos efectos en Av. Américo Vespucio Norte 1090, oficina 1401, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-109-2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el Resuelvo N° II de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-109-2018 de fecha 6 de diciembre de 2018, vengo en acompañar los siguientes documentos que acreditan la razón social vigente de Hidroeléctrica Roblería SpA y mi personería para representarla:

1. Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, que certifica la vigencia de la sociedad “Hidroeléctrica Roblería SpA” que rola a fojas 8580, N° 5614, del Registro de Comercio de Santiago del año 2009.
2. Certificado del Registro de Comercio de Santiago que da cuenta de la vigencia de los poderes que invisto para representar a Hidroeléctrica Roblería SpA.

Asimismo, se acompaña copia de la escritura pública de fecha 8 de febrero de 2018, otorgada por la 36° Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, en la cual consta la transformación societaria de “Generadora Eléctrica Roblería Limitada” a “Hidroeléctrica Roblería SpA”.

A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and bottom.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., tenga por cumplido lo ordenado en el Resuelvo N° II de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-109-2018, teniéndose, de esa forma, por acreditada la razón social vigente de Hidroeléctrica Roblería SpA y mi personería para representarla, en virtud de los documentos acompañados por este acto.

OTROSÍ: En razón de lo expuesto en el cuerpo de esta presentación, solicito a Ud. resolver los requerimientos efectuados en el primer y segundo otrosí del escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the left side, positioned centrally on the page.

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 45274 número 23497 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Hidroeléctrica Roblería SpA" a Miguel Ángel Lara Pereira y otros, al 7 de diciembre de 2018.

Santiago, 10 de diciembre de 2018.



Carátula: 14309314

RM



Cód. de verificación: cvn-da57c2-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



REPERTORIO N°3976-2018

OT:6778

PCM

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA A

SOCIEDAD POR ACCIONES (SpA)

GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERIA LIMITADA

A

HIDROELÉCTRICA ROBLERIA SpA

En Santiago de Chile, a ocho de Febrero de dos mil dieciocho, ante mí,
KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ, Abogada, Notario Público
Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado,
Notario Público titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con
oficio en La Concepción sesenta y cinco, piso dos, comuna de
Providencia, comparen: don **JUAN NICOLÁS UAUY VALDIVIA**,
chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número [REDACTED]
[REDACTED]
y don **JORGE ANDRÉS BERTENS NEUBAUER**, chileno, casado,



ingeniero civil, cédula de identidad número [REDACTED]
[REDACTED], ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad **ANPAC SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y ocho mil ciento once guion cuatro, en adelante indistintamente "**ANPAC**", y de la sociedad **HIDROELÉCTRICA AZUFRE SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veintiséis mil quinientos trece guion cuatro, en adelante indistintamente "**AZUFRE**", todos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Norte número mil noventa, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad que acreditan su identidad con las cédulas de identidad ya mencionadas, exponen:

PRIMERO: Antecedentes. La sociedad **GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERIA LIMITADA**, en adelante indistintamente la "**Sociedad**" o "**GER**", sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres guion K, fue constituida por escritura pública de fecha trece de febrero de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos. Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito a fojas ocho mil quinientos ochenta número cinco mil seiscientos catorce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil nueve, y se publicó en el Diario Oficial Número treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de febrero del mismo año. A la fecha del presente instrumento, la Sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: **Uno.Uno) Modificación Uno.** Por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, se modificó la Sociedad en los siguientes términos: a) modificar administración social, en términos que ésta será ejercida exclusivamente por don Antonio



Carracedo Rosende; b) Se reconoce al socio Mancini e Ingenieros Asociados Limitada la concepción y localización del proyecto Roblería evaluado en un millón de pesos, equivalentes al diez por ciento del capital; c) Las utilidades y pérdidas se repartirán en proporción a sus aportes. Socio Mancini e Ingenieros Asociados sólo concurrirá en las pérdidas hasta monto de sus utilidades; d) Se incorporan como socias doña Luz Angélica Lagos Vásquez y doña Patricia Teresa Morales Soto. En consecuencia, los socios de GER a esa fecha eran: Inversiones Talavera Limitada con el ochenta y tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social; Mancini e Ingenieros Asociados Limitada con el diez por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social y doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas treinta y siete mil novecientos treinta número veintiséis mil doscientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve mil setecientos veintiocho de fecha cinco de agosto de dos mil diez; **Uno.Dos) Modificación Dos.** Por escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, se modificó la Sociedad en el sentido que ingresa como socio don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social. En consecuencia, los socios de GER a esa fecha eran: Inversiones Talavera Limitada con el ochenta por ciento del capital social; Mancini e Ingenieros Asociados Limitada con el diez por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social, y don Gastón Schang



con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro número treinta y siete mil quinientos sesenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco de fecha quince de octubre de dos mil diez;

Uno.Tres) Modificación Tres. Por escritura pública de fecha once de agosto de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, se modificó la Sociedad en el sentido de: a) ingresa como socia, con el setenta por ciento del capital social doña María Soledad Diez González, y b) se aumenta el capital social de la sociedad. En consecuencia, los socios de GER a esa fecha eran: Inversiones Talavera Limitada con el diez por ciento del capital social; Mancini e Ingenieros Asociados Limitada con el diez por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social, y doña María Soledad Diez González con el setenta por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno número cuarenta y tres mil quinientos veintidós del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil once, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta mil ochenta y uno de fecha ocho de octubre de dos mil once;

Uno.Cuatro) Modificación Cuatro. Por escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, se modificó la Sociedad debido a la adquisición de parte de Inversiones Talavera Limitada de la totalidad de los derechos sociales que Mancini e Ingenieros Asociados Limitada

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARÍA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



detentaba en GER. En consecuencia, los socios de GER a esa fecha eran: Inversiones Talavera Limitada con el veinte por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social, y doña María Soledad Diez González con el setenta por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas setenta y un mil trescientos sesenta y nueve número treinta y ocho mil quinientos veintiséis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete; **Uno.Cinco) Modificación Cinco.** Por escritura pública de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, se modificó la Sociedad debido a la adquisición de parte de Inversiones Talavera Limitada de la totalidad de los derechos sociales que doña María Soledad Diez González detentaba en GER. En consecuencia, los socios de GER a contar de esa fecha son: Inversiones Talavera Limitada con el noventa por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social, y don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro número cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos de fecha trece de



octubre de dos mil diecisiete; y **Uno.Seis) Modificación Seis.** Por escritura pública de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se modificó la Sociedad debido a la adquisición de parte de ANPAC SpA de la totalidad de los derechos sociales que doña Luz Angélica Lagos Vásquez, que doña Patricia Teresa Morales Soto, y que don Gastón Schang detentaban en GER. Asimismo, ANPAC SpA adquirió el noventa y nueve por ciento de los derechos que Inversiones Talavera Limitada tenía en la sociedad, es decir, el ochenta y nueve coma uno por ciento de los derechos sociales de GER. Por su parte Hidroeléctrica Azufre SpA adquirió el uno por ciento de los derechos que Inversiones Talavera Limitada tenía en la sociedad, es decir, el cero coma nueve por ciento de los derechos sociales de GER. En consecuencia, los socios de GER a contar de esa fecha son: ANPAC SpA con el noventa y nueve por ciento del capital social; y la sociedad Hidroeléctrica Azufre SpA con el uno por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y un mil novecientos nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. **SEGUNDO: Actuales Socios.** A la fecha de celebración del presente instrumento, la sociedad denominada ANPAC SpA y la sociedad denominada Hidroeléctrica Azufre SpA, son los únicos socios de "Generadora Eléctrica Roblería Limitada". El capital social es la cantidad de mil quinientos veinticinco millones novecientos mil pesos, íntegramente suscrito y pagado por los socios en las siguientes proporciones: Uno. Anpac SpA aportó la suma de mil quinientos diez millones seiscientos cuarenta y un mil pesos, que equivalen al noventa y nueve por ciento del capital social; y Dos. Hidroeléctrica Azufre SpA

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



aportó la suma de quince millones doscientos cincuenta y nueve mil pesos, que equivalen al uno por ciento del capital social. **TERCERO:** Por el presente acto, la sociedad denominada ANPAC SpA y la sociedad denominada Hidroeléctrica Azufre SpA, en su calidad de únicos y actuales socios de Generadora Eléctrica Roblería Limitada, exponen que han convenido modificar esta sociedad, transformándola en una sociedad por acciones, que girará bajo la razón social Hidroeléctrica Roblería SpA, sociedad que se regirá por los estatutos que se pactan más adelante, las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y, supletoriamente, en aquello que no sea contrario a su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas y que además será la continuadora legal de la actual sociedad de responsabilidad limitada, sin solución de continuidad y cuyos activos, pasivos y operaciones serán realizadas a contar de la legalización de esta modificación, por cuenta y cargo exclusivo de la sociedad transformada, esto es, la sociedad por acciones que será la prolongación de la sociedad limitada, que por este acto se transforma. Por otra parte, los socios acuerdan que la sociedad por acciones en que se transformará la sociedad limitada, tendrá el capital social con que ésta actualmente figura estatutariamente, el cual quedará dividido y repartido en la cantidad de diez mil acciones, todas ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una y que pertenecerán a los accionistas, actuales socios de la sociedad de responsabilidad limitada, cuya modificación consta en este instrumento. **CUARTO:** Por el presente acto los comparecientes como únicos socios de Generadora Eléctrica Roblería Limitada, vienen en transformar esta sociedad en una sociedad por acciones, que girará bajo la razón social de Hidroeléctrica Roblería SpA y que se regirá por los estatutos que se pactan más adelante, las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y, supletoriamente, en aquello que no sea



contrario a su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas y que es la continuadora legal de Generadora Eléctrica Roblería Limitada, manteniéndose sin solución de continuidad su personalidad jurídica en virtud de ser esta sólo una modificación y cuyos estatutos sociales serán los siguientes: Por el presente instrumento, don **Juan Nicolás Uauy Valdivia**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro, y don **Jorge Andrés Bertens Neubauer**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno guion dos, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad **ANPAC SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y ocho mil ciento once guion cuatro, y de la sociedad **HIDROELÉCTRICA AZUFRE SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veintiséis mil quinientos trece guion cuatro, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Norte número mil noventa, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, acuerdan constituir una sociedad por acciones, en adelante la "Sociedad", que se registrará por los siguientes estatutos, las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y supletoriamente, en aquello que no sea contrario a su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas:

ESTATUTOS DE HIDROELÉCTRICA ROBLERÍA SPA. TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO: Nombre. Se constituye una sociedad por acciones que girará bajo la denominación o razón social de "**Hidroeléctrica Roblería SpA**".

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda abrir agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: Objeto. La sociedad tendrá por objeto:

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



Uno) la generación, comercialización, transporte, transformación, compra y venta de energía eléctrica, sea por cuenta propia o de terceros; **Dos)** la prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros y asesorías en general, incluyendo entre otras, las relacionadas con la generación y suministro de electricidad; **Tres)** la comercialización, distribución, representación y ventas de toda clase de equipos, materiales e insumos relacionados con el rubro eléctrico e industrial, su importación y exportación, incluyendo el registro, emisión, adquisición, enajenación y comercialización de certificados u otros instrumentos similares relacionados con emisiones de energías renovables no convencionales, reducción de emisiones u otras actividades similares vinculadas a la energía; **Cuatro)** elaboración de toda clase de productos y servicios, construcciones, obras, montajes eléctricos y civiles, sea por cuenta propia o por cuenta de terceros mediante comisión, consignación, representación u otros sistemas contractuales; **Cinco)** la compra, venta, permuta, arrendamiento y enajenación de toda clase de bienes raíces y muebles, concesiones, derechos y otros bienes similares; **Seis)** efectuar inversiones en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, en valores mobiliarios en moneda nacional o extranjera, tanto en Chile como en el extranjero, celebrar y ejecutar contratos y operaciones financieras y comerciales de efectos y valores a futuro y realizar todos los actos y contratos relacionados con tales inversiones; **Siete)** efectuar inversiones, participando en sociedades, ya sean comerciales o civiles de cualquier naturaleza, o comunidades o asociaciones, ya sea por cuenta propia o ajena pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos relacionados con el objeto social, sea directamente o participando en otras empresas o sociedades, y **Ocho)** Todas las demás actividades que los socios de común acuerdo determinen y que sean conducentes al cumplimiento del objeto social. **ARTICULO CUARTO: Plazo.** El plazo



de la sociedad será indefinido. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO QUINTO: Capital.** El capital de la sociedad será la cantidad equivalente en pesos moneda de curso legal de un mil quinientos veinticinco millones novecientos mil pesos, dividido en diez mil acciones, todas ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una que se suscriben, enteran y pagan en la forma y proporciones que se indica en los artículos transitorios. **ARTICULO SEXTO: Acciones.** Las acciones de la sociedad se emitirán sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. No obstante lo anterior, cada accionista tendrá derecho a solicitar la confección física de los títulos representativos de las acciones de que sea titular. En tal caso, los títulos de las acciones llevarán, a lo menos, el nombre del dueño en la cara principal, el nombre de la Sociedad, las firmas del administrador y del gerente general o de quien haga sus veces, la fecha de la escritura social y Notaría en que se haya otorgado, la indicación de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio correspondiente y de su publicación en el Diario Oficial, la indicación del capital social, el número total de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad con indicación del número total de acciones de cada serie, si corresponde, el número de acciones que el título represente con indicación de su serie, si corresponde, la duración de la Sociedad y una referencia al hecho de que tales acciones sólo pueden ser gravadas o transferidas si se da cumplimiento a las disposiciones de estos estatutos. **ARTICULO SEPTIMO: Octavo.** Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, indicación de su serie, si corresponde y la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre. **ARTICULO OCTAVO: Aumentos de Capital. Uno)** Sin perjuicio de lo indicado en el numeral Cinco siguiente, los aumentos de capital serán acordados en Junta Extraordinaria de Accionistas por la mayoría de las acciones con



derecho a voto. Los acuerdos de accionistas sobre aumentos de capital no podrán establecer un plazo superior a cinco años, contados desde la fecha en que se adopten los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las acciones respectivas, cualquiera sea la forma de su entero. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento de capital, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada; **Dos)** Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo, únicamente, en lo relativo a la distribución de dividendos y a la participación que les corresponda en las devoluciones de capital, casos en las que concurrirán en proporción a la parte pagada; **Tres)** Las acciones de pago que emita la sociedad se ofrecerán al precio que determinen libremente los accionistas. Las opciones para suscribir acciones provenientes de aumento de capital o bien de valores convertibles en acciones, o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre éstas, sean de pago o liberadas, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean. Este derecho podrá ser renunciado en forma anticipada por los accionistas. **Cuatro)** La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, las que deberá enajenar en el plazo máximo de cinco años. Sin embargo, dichas acciones no se computarán para la constitución del quórum en las juntas de accionistas o para aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. **Cinco)** No obstante lo indicado en el literal (a) anterior, no se requerirá de junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas suscriben una escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste el aumento de capital en cuestión. **ARTICULO NOVENO: Transferencia de Acciones.** La transferencia o gravamen en cualquier forma de las acciones de la sociedad, podrán quedar afectas a las



limitaciones y restricciones que puedan ser establecidas en pactos de accionistas que deberán ser notificados al administrador de la sociedad y depositados en el Registro de Accionistas. Tales disposiciones serán obligatorias para los accionistas, el administrador y la sociedad.

ARTICULO DECIMO: Responsabilidad de los Accionistas. Los accionistas limitan expresamente su responsabilidad personal por los negocios y obligaciones sociales hasta el monto de sus aportes.

TITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Administración y Facultades. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a ANPAC SpA, quien actuando a través de sus mandatarios habituales o de mandatarios especialmente designados al efecto y anteponiendo a su firma la frase "p.p. HIDROELÉCTRICA ROBLERIA SpA", tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, y entre ellas las que se indican a continuación por vía meramente enunciativa y no taxativa, podrá: ***/Uno/*** Celebrar contratos de promesa; ***/Dos/*** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; ***/Tres/*** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; ***/Cuatro/*** Dar y tomar bienes en comodato; ***/Cinco/*** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; ***/Seis/*** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; ***/Siete/*** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servir las y alzarlas; ***/Ocho/*** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; ***/Nueve/*** Celebrar contratos de transacción; ***/Diez/*** Celebrar

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



contratos de cambio; **/Once/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; **/Doce/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Trece/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **/Catorce/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; representar a la sociedad, y comparecer en su representación, ante citaciones efectuadas a ésta por parte de las Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, FONASA, Instituciones de Salud Previsional, Servicios de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Sence, Otic, Organismos Técnicos de Educación, Cenfa, Registro Civil, Cajas de Compensación, así como para cualquier otra clase de gestiones antes las referidas instituciones y organismos; **/Quince/** Celebrar cualquier otro contrato o convención, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean

A circular stamp containing a handwritten signature or set of initials, possibly "K" or "L", in dark ink.

reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; **/Dieciséis/** Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, Sociedades civiles o comerciales, Sociedades financieras y, en general cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **/Diecisiete/** Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **/Dieciocho/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **/Diecinueve/** Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas, que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido; **/Veinte/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio, de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar

conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veintiuno/** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintidós/** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintitrés/** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en Sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Veinticuatro/** Celebrar contratos para constituir o ingresar en Sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras Sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales Sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **Veinticinco/** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, ya sea a través de la novación, transacción, remisión, compensación, confusión, etc., cancelar, cobrar, percibir, imputar, recibir en pago y pagar toda clase de créditos, deudas y obligaciones, aceptar pagos en especie, renunciar y reconocer derechos y obligaciones; reconocer y compensar deudas judicial y extrajudicialmente, a cualquier título que sea, por cualquiera

persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; otorgar liquidaciones y cancelaciones; efectuar y aceptar cesiones; modificar, resolver, terminar, invalidar, anular y rescindir toda clase de actos y contratos y estipular en ellos cantidades, términos, tasas de interés, formas de pago y otras condiciones; **/Veintiséis/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **/Veintisiete/** Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **/Veintiocho/** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **/Veintinueve/** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **/Treinta/** Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de



correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **/Treinta y uno/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Treinta y dos/** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Treinta y tres/** Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario; **/Treinta y cuatro/** Celebrar contratos de derivados financieros de todo tipo, tales como forward, swap, opciones con cualquier tipo de contraparte, locales o extranjeras. En ejercicio de estas facultades los apoderados podrán celebrar contratos de condiciones generales de derivados, acordar las condiciones de contratos particulares, firmar confirmaciones y anexos, contratos ISDA y sus anexos respectivos, pactar la liquidación anticipada de los mismos y modificar sus condiciones, y **/Treinta y cinco/** Demandar o denunciar o querellarse en nombre de la sociedad; representarla judicialmente con las facultades generales y especiales de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y aprobar toda clase de contratos, convenios, pactos judiciales o procesales. **TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Clases de Juntas.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y



Extraordinarias. Tanto las Juntas Ordinarias como las Juntas Extraordinarias podrán ser reemplazadas o sustituidas íntegramente por una escritura pública o instrumento privado protocolizado suscrito por la totalidad de los accionistas, que den cuenta de las materias y acuerdos respectivos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Juntas Ordinarias.** En caso de ser necesario, las Juntas Ordinarias se celebrarán en el primer cuatrimestre de cada año, para decidir respecto a las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la Junta Ordinaria de Accionistas: **Uno.** El examen de la situación de la sociedad, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Administrador; **Dos.** El reparto de dividendos; y **Tres.** La elección o renovación de los inspectores de cuentas o auditores externos de la sociedad, y de los liquidadores de la sociedad. Los acuerdos respectivos, para ser adoptados, requerirán del voto conforme de la mayoría absoluta de los titulares de las acciones, salvo que el presente Estatuto requiera un quórum diferente. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Juntas Extraordinarias.** Las Juntas Extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de las siguientes materias: **Uno.** La disolución de la Sociedad; **Dos.** La transformación, fusión o división de la sociedad, y en general, cualquier reforma de los estatutos; **Tres.** La emisión de bonos o debentures convertibles en Acciones; **Cuatro.** La enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antes dicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; **Cinco.** Las demás materias que por ley o por estos Estatutos sean de su



competencia o conocimiento. Los acuerdos respectivos, para ser adoptados, requerirán del voto conforme de dos tercios de las Acciones con derecho a voto presentes o representadas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Convocatorias a Juntas.** Las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por uno cualquiera de los administradores. En la medida que exista más de un accionista, el Administrador deberá convocar: (a) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; (b) A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; (c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las Acciones emitidas, expresando, en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Citación de Juntas.** La citación a Junta de Accionistas se efectuará mediante un aviso que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Sin perjuicio de ello y de manera paralela a las publicaciones se podrá citar a los accionistas por medio de carta certificada o correo electrónico, de acuerdo a lo que indique uno cualquiera de los administradores. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las Acciones emitidas con derecho a voto, aunque no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Constitución de Juntas.** Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las Acciones con derecho a voto y, en segunda citación, con las Acciones

con derecho a voto que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las Acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo por las materias contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, u otra disposición que establezca un quórum especial. Las Juntas serán presididas por uno de los apoderados o gerentes designados por el Administrador o por quien haga sus veces y actuará como secretario un accionista o el abogado de la Sociedad concurrente a la Junta, que será designado especialmente al inicio de la Junta respectiva. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Accionistas con Derecho a Participar en las Juntas.** Solamente podrán participar en las Juntas con derecho a voz y voto los titulares de Acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la respectiva Junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista titular de Acciones, tendrá derecho a un voto por cada Acción con derecho a voto que posea y represente, pudiendo acumularlas o distribuir las en las votaciones como lo estime conveniente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Mandatarios de Accionistas.** Los Accionistas titulares de Acciones podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el Artículo Décimo Octavo anterior de estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO: Actas de Juntas.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario si lo hubiese o, en su defecto, por el gerente designado al efecto por el Administrador. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos lo que asistieron a la Junta si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas (o persona) antes señaladas y desde esa fecha



podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los originales o copias autorizadas de los documentos que den cuenta de acuerdos unánimes de accionistas y que reemplacen a las Juntas de Accionistas, deberán ser agregados al libro de actas. **TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Balance Anual.** La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año y no estará obligada a confeccionar una memoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Utilidades.** Las utilidades que arroje el balance se destinarán primeramente a absorber las pérdidas de ejercicios anteriores y el remanente se distribuirá o no, como determine la Junta de Accionistas, o la unanimidad de los accionistas, según sea el caso. **TITULO SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Inspectores de Cuentas o Auditores Externos Independientes.** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente un inspector de cuentas titular, o bien auditores externos independientes, para que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Liquidación.** La liquidación de la sociedad será practicada de acuerdo a lo que determina la Ley número 18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Reunión de Acciones en un solo Accionista.** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **TITULO OCTAVO. DEL ARBITRAJE. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Arbitraje.** Toda dificultad o controversia que ocurra

entre los socios en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad o sus administradores o liquidadores, y la Sociedad y sus administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, o que tenga su origen en los estatutos, sea respecto de su validez, nulidad, inoponibilidad, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, efectos, terminación o que se relacione con los Estatutos en cualquier forma, sea directa o indirectamente, será resuelta en la República de Chile mediante arbitraje por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, el nombramiento se efectuará conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de acuerdo a su versión vigente al momento en que se constituya el arbitraje, el cual se estima conocido y aceptado por todas las partes y se entiende formar parte integrante de estos Estatutos para todos los efectos a que haya lugar. De acuerdo a lo señalado precedentemente, el árbitro arbitrador será designado de común acuerdo por las partes. Si las partes no se pusieren de acuerdo dentro del período de diez días corridos desde que una de las partes comunique a las otras su intención de acudir a arbitraje, el nombramiento lo efectuará la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para estos efectos, los socios confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los socios o de la Sociedad, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, y los socios y la Sociedad expresamente renuncian a todos los recursos o instancias en contra de dicho fallo, con la sola excepción de los recursos extraordinarios. El árbitro estará expresamente facultado para resolver materias relativas a su competencia y/o jurisdicción. **ARTICULOS TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Capital social.** El capital de la Sociedad es la suma de un mil quinientos



veinticinco millones novecientos mil pesos, dividido en diez mil acciones, todas ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, a que se refiere el Artículo Quinto de los Estatutos, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, como sigue: a) ANPAC SpA, suscribió nueve mil novecientos acciones por un valor total de un mil quinientos diez millones seiscientos cuarenta y un mil pesos, que pagó con anterioridad a este acto al contado y en dinero efectivo; y b) Hidroeléctrica Azufre SpA, suscribió cien acciones, por un valor total de quince millones doscientos cincuenta y nueve mil pesos, que pagó con anterioridad a este acto al contado y en dinero efectivo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Emisión de Títulos.** Los administradores quedan facultados desde ya para fijar las fechas de las emisiones de acciones, emitirlas y entregar sus títulos, entendiéndose facultado para todos los actos relativos a dicho fin. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. Citaciones a Juntas de Accionistas.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, se acuerda que las citaciones a Juntas de Accionistas se publicarán en el Diario electrónico El Mostrador. Este acuerdo regirá hasta que la Junta de Accionistas no adopte otro en sentido contrario. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Mandatarios Administradores.** Por el presente acto ANPAC SpA, en su calidad de administrador de la sociedad y a través de sus representantes comparecientes, sin que las estipulaciones de esta cláusula deban ser consideradas como parte de los estatutos de la sociedad, viene en otorgar un poder general amplio de administración a: **Uno)** Apoderado Clase I: don Jorge Andrés Bertens Neubauer, cédula de identidad número nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno guión dos y don Eric Oliver Bertens Neubauer, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos guión ocho, y **Dos)** Apoderados Clase II: don

A large, stylized handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a large letter 'E' with a diagonal stroke through it, enclosed in a faint circular outline.

Juan Nicolás Uauy Valdivia cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta guión cuatro y don Jorge Eduardo González Correa, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos once mil ochocientos noventa y dos guión cuatro, para que actuando en conjunto uno cualquiera de los Apoderados Clase I con uno cualquiera de los Apoderados Clase II, y anteponiendo a su firma la frase "pp HIDROELECTRICA ROBLERIA SpA" puedan representar a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y entre ellas todas las que se indican en el artículo Décimo Primero de los estatutos sociales los que se dan por íntegramente reproducidos uno a uno en este párrafo. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Constancia.** Se deja constancia que las designaciones efectuadas en el artículo precedente, con las facultades otorgadas, no forman parte del contrato social ni han sido determinantes del consentimiento del contratante y que el Administrador conserva íntegramente sus atribuciones para designar, sustituir o revocar con entera libertad a los mandatarios. **ARTICULO SEXTO TRANSITORIO: Mandato Especial.** Quedan especialmente facultados los señores Nicolás Patricio Jiménez Santibáñez, cédula de identidad número quince millones doscientos noventa y Francisco Besa Correa, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta guion ocho, para que individual e indistintamente representen a Hidroeléctrica Roblería SpA en los más amplios e irrestrictos términos ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, en especial para representar a la mandante con amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos. En el ejercicio de su mandato y sin que la enumeración que sigue a continuación sea considerada restrictiva o taxativa sino meramente enunciativa, los mandatarios podrán tramitar y obtener la declaración de inicio de actividades, Rol Único Tributario, solicitar clave inicial y patente municipal; solicitar duplicados de éstos; solicitar el establecimiento o

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARÍA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



cambio de domicilio tributario de la mandante. Los mandatarios tendrán todas las facultades de representación necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su gestión, incluso la de firmar los documentos públicos o privados necesarios que se le exijan. **ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO: Facultad.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, o de un extracto de la misma, para llevar a cabo los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para la completa legalización de la Sociedad, en especial, para requerir la publicación del extracto señalado en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio correspondiente, y solicitar las restantes inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales en los registros conservatorios que sean procedentes. **ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO: Facultad Especial.** Se faculta a los abogados don Miguel Ángel Lara Pereira y a doña Andrea Aguilera Pacheco, quienes actuando individualmente o en conjunto, en representación de la sociedad, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la escritura que se otorgue respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, los mandatarios quedan facultados para suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido. **PERSONERÍA.** La personería de don Jorge Andrés Bertens Neubauer y de don Juan Nicolás Uauy Valdivia para representar a la sociedad **ANPAC SpA** consta en escritura pública de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Por su parte, la personería de don Jorge Andrés Bertens Neubauer y de don Juan Nicolás Uauy Valdivia para representar a la sociedad **HIDROELÉCTRICA AZUFRE SpA** consta en escritura pública de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Se



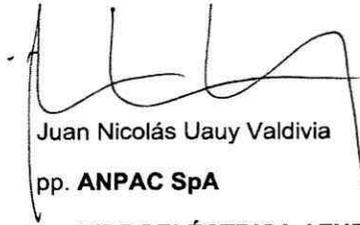
extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por don Miguel Ángel Lara Pereira.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia.- . Doy Fe.



Jorge Andrés Bertens Neubauer

pp. **ANPAC SpA**

pp. **HIDROELÉCTRICA AZUFRE SpA**



Juan Nicolás Uauy Valdivia

pp. **ANPAC SpA**

pp. **HIDROELÉCTRICA AZUFRE SpA**

**CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA**

SANTIAGO 16 FEB 2018



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Hidroeléctrica Roblería SpA", y que rola a fojas 8580 número 5614 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 7 de diciembre de 2018.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 11 de diciembre de 2018.



Carátula: 14310287

Hidroeléctrica Roblería SpA



Código de verificación: da5b8f-2
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

JG/MA

Nº 5614

CONSTITUCION

GENERADORA

ELECTRICA

ROBLERIA LIMITADA

Rep: 5812

C: 3513278

21	
22	Santiago, dieciocho de Febrero del año dos mil
23	nueve.- A requerimiento de don Claudio Morales
24	Fernández, procedo a inscribir lo siguiente: MARIA
25	PAZ VALDES VEJAR, Notario Público, Suplente del
26	Titular Trece Notaría Santiago, Clovis Toro Campos,
27	Compañía mil trescientos doce, certifico: Escritura
28	hoy, ante mi, CLAUDIO CARLOS MORALES FERNÁNDEZ, en
29	representación de INVERSIONES TALAVERA LIMITADA, y
30	

VICENTE PATRICIO ENRIQUE MANCINI MERINO, en

1 representación de MANCINI E INGENIEROS ASOCIADOS
2 LIMITADA, todos Arzobispo Gonzáles cuatrocientos
3 cuarenta y cinco, Santiago, constituyen sociedad de
4 responsabilidad limitada, al monto sus respectivos
5 aportes.- OBJETO: La generación y comercialización
6 de energía eléctrica, a través de la Central
7 Hidroeléctrica Roblería, ubicada en la Séptima
8 Región. RAZON SOCIAL: "GENERADORA ELECTRICA
9 ROBLERIA LIMITADA; nombre fantasía "Generadora
10 Robleria".- ADMINISTRACION Y USO RAZON SOCIAL:
11 Corresponderá conjuntamente a un representante de
12 INVERSIONES TALAVERA LIMITADA y a un representante
13 de MANCINI E INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA,
14 facultades escritura extractada.- CAPITAL: diez
15 millones de pesos,- INVERSIONES TALAVERA LIMITADA
16 aporta nueve millones de pesos, según necesidades
17 empresa plazo un año, a contar esta fecha. b) A
18 MANCINI E INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA, se le
19 reconocen, a título de aporte de capital, trabajos
20 de interés social, efectuados entre los años dos
21 mil dos y dos mil nueve, avaluados en un millón de
22 pesos. DURACION: treinta y dos años a contar fecha
23 presente escritura. DOMICILIO: Santiago.- Demás
24 estipulaciones escritura extractada. SANTIAGO,
25 trece Febrero dos mil nueve.- Hay firma ilegible.-
26 El extracto materia de la presente inscripción,
27 queda agregado al final del bimestre de Comercio en
28 curso.
29 
30

Continuación de Notas Marginales

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 37930 número 26241 del año 2010. Por escritura pública de fecha 25 Junio 2010, otorgada en la Notaría de don Clovis Toro C., se modificó la del centro. Ingresan Luz A. Lagos V. y Patricia T. Morales S. Se estipula administración. Santiago, 29 de Julio de 2010.- Luis Maldonado C.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 53924 número 37567 del año 2010. Por escritura pública de fecha 17/08/2010, otorgada en la Notaría de don Clovis Toro C , se modificó la del centro en el sentido que por cesión quedan como socios con los capitales que señala , los señores Inversiones Talavera Limitada, Mancini e Ingenieros Asociados Limitada , Luz A. Lagos , Patricia Morales, y Gastón Schang. Santiago, 13 de octubre de 2010.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 59251 número 43522 del año 2011. Por escritura pública de fecha 11 de agosto del 2011, otorgada en la Notaría de don Clovis Toro Campos, se modificó la del centro en el sentido que por cesión quedan como únicos socios: Inversiones Talavera Limitada, Mancini e Ingenieros Asociados Limitada, Luz Angélica Lagos Vásquez, Patricia Morales Soto, Gastón Schang y María Soledad Diez González. Capital: \$1.525.900.000.- Se establece administración. Santiago, 11 de octubre de 2011.- Francisco Barriga

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 71369 número 38526 del

Continuación de Notas Marginales

año 2017. Por escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se modificó la del centro en el sentido que por cesión quedan como socios: Inversiones Talavera Limitada, Patricia Morales Soto, Luz Angélica Lagos Vásquez, Gastón Schang y María Soledad Diez González. Santiago, 13 de septiembre de 2017.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 77434 número 41688 del año 2017. Por escritura pública de fecha 11 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se modificó la del centro en el sentido que se retiró María Soledad Diez González. Se estableció administración. Santiago, 12 de octubre de 2017.- Luis Maldonado C.

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 84687 número 45459 del año 2017. Por escritura pública de fecha 30 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello C, se modificó la del centro. Por cesión quedan como socios: Anpac SpA e Hidroeléctrica Azufre SpA. Se estipula duración y administración. Santiago, 9 de noviembre de 2017.- Luis Maldonado C

TRANSFORMACIÓN inscrita a fojas 14818 número 8012 del año 2018. Por escritura de fecha 08 de febrero del año 2014, otorgada en la Notaría de don Andrés F. Rieutord Alvarado, se transformó la del centro en una sociedad por acciones, cuyo nombre será: GENERADORA

Continuación de Notas Marginales

ELECTRICA ROBLERIA SpA.- Se estableció Objeto social.- Capital: \$1.525.900.000 . Santiago, 21 de febrero de 2018.- Francisco Barriga

Se rectifica nota precedente en el sentido que fecha escritura es 08 de febrero del año 2018, y no como se indicó. Santiago, 28 de febrero del año 2018.- Francisco Barriga

RECTIFICACIÓN inscrita a fojas 17092 número 9143 del año 2018. Por extracto de fecha 1 de marzo de 2018, el Notario don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, viene en rectificar la transformación de fecha 8 de febrero de 2018, en el sentido de señalar que la razón social es: Hidroeléctrica Roblería SpA. Santiago, 1 de marzo de 2018.- Luis Maldonado C

Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción de fojas 14.818 número 8.012 del año 2018, se deja constancia que en su Título III, Artículo Décimo Primero, se señala que la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a ANPAC SpA, quien actuando a través de sus mandatarios habituales o de mandatarios especialmente designados representarán a la sociedad. Santiago, 05 de Marzo de 2018.- Luis Maldonado C

Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción de fojas 14.818 número 8.012 del año 2018, se deja constancia que en su Artículo Cuarto

Continuación de Notas Marginales

Transitorio, se señala que la sociedad ANPAC SpA, en su calidad de administrador, designa como Apoderado Clase I a don Jorge Andrés Bertens Neubauer y a don Eric Oliver Bertens Neubauer; y como Apoderado Clase II, a don Juan Nicolás Uauy Valdivia y a don Jorge Eduardo González Correa, para que actuando en conjunto uno cualquiera de los Apoderados Clase I con uno cualquiera de los Apoderados Clase II, puedan representar a la sociedad. Santiago, 5 de Marzo de 2018.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 45274 número 23497 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 8 de junio de 2018, otorgada en la Notaría de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, el Directorio de ANPAC SpA, socia administradora de la del centro, revocó los poderes que indica, y estableció estructura de poderes clasificados en las categorías que se indica y a las personas que señala, quienes actuarán con las facultades y en los términos que establece la escritura. Santiago, 15 de junio de 2018.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 58863 número 30224 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría de don Andrés Rieutord

Continuación de Notas Marginales

Alvarado, se modificó la del centro en materias no extractables. Santiago, 2 de agosto de 2018.- Luis Maldonado C

SANEAMIENTO inscrita a fojas 59344 número 30474 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 26 de julio de 2018, otorgada en la Notaría de don Andrés Rieutord Alvarado, se saneó modificación que da cuenta nota precedente, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 3 de agosto de 2018.- Luis Maldonado C